

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Septiembre 7 de 1985	4486
-----------	------------------------	----------------------	------

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

El C. Carlos Morales Hernández, promovió Diligencias de Información Ad-perpetuam, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el expediente número 213/983, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, respecto del predio urbano ubicado en la calle Ateos del Poblado de Dos Montes,

Municipio del Centro, constante de una superficie de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS, TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte; 53.00 metros 85 centímetros, con Carlos Morales Hernández, al Sur; 53.00 metros 85 centímetros, con Víctor Valencia, al Este; diez y siete metros, cincuenta centímetros, con la calle Ateos, al Oeste; diez y siete metros, cincuenta centímetros, con propiedad del señor José Camacho González.

Y para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces de tres en tres días, expido del presente Edicto, a los doce días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., agosto 12 de 1985.

LA SRIA. JUD. "D".

C. PATRICIA BAEZA DE BASTAR.

2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor José Marvel Valenzuela Jiménez, promovió en vía de jurisdicción voluntaria, Juicio de Información de Dominio, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo el número 309/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha veintiseis de junio del presente año; respecto al predio urbano ubicado en el Poblado Soyataco de este Municipio, con superficie total de 1453.137 m², MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS, CIENTO - TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRA-

DOS, con las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte: 54.70 metros con Ovidio Arias, al Sur: 60.40 metros con Hernán Jiménez; al Este: 24.50 metros con calle sin nombre, y al Oeste: 26.00 metros con callejón sin nombre.

Lo anterior se hace saber al público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este juicio, debe comparecer ante este juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhibe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

La Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA.

“ E D I C T O ”

C. JUAN CORDERO DIAZ.
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 243/985, relativo al Juicio en la Vía Sumaria Civil promovido por Elda Córdova Gómez de Cordero en contra de Juan Cordero Díaz, con fecha primero de julio del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“.....JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. primero de julio de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos:- el escrito de la actora Elda Córdova Gómez, se acuerda:- Con vista del estado procesal que guardan los presentes autos, así como la fecha en que fue emplazado a juicio el demandado Juan Cordero Díaz, como lo solicita la ocurrente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tomando en cuenta que el citado demandado no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término legal, se le tienen presuntivamente confesados los hechos aducidos

por la actora; por tanto, se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en este juicio y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a lo dispuesto por el artículo 616 del ordenamiento legal invocado.- Con fundamento en el artículo 618 del ordenamiento invocado expídanse Edictos para que se publique este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que el término de tres días de ofrecimiento de pruebas empezará a contar a partir de la última publicación del Edicto.- Notifíquese por estrados. Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.
Al calce dos firmas una ilegible y otra legible.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (1) una foja útil, misma que firmo, sello y rúbrico a los (10) diez días del mes de julio del año de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

“PODER JUDICIAL”
 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
 LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
 CENTRO.

“ E D I C T O ”

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 288/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Abigail - Ochoa Gallegos, Endosatario de BANCOMER, S.A. en contra de Fernando Cabal Naranjo y Yolanda Gómez de Cabal, se ha dictado un acuerdo que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO., a (19) - diecinueve de junio de (1985) mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos el escrito presentado por el señor Licenciado Jorge J. Priego Solís, para que obre como proceda en derecho y se acuerda. 1º.- Como lo pide el actor y en virtud de que los demandados señores Fernando Cabal Naranjo y Yolanda Gómez de Cabal no nombraron Perito Valuador en el término que se les concedió, se tiene como Perito común de las partes al C. Arquitecto Adberto Membreño Juárez, perito nombrado por el actor en el presente juicio.- 2º.- Para los efectos legales a que haya lugar en el presente juicio, se aprueban los avalúos formulados por el Arquitecto Edberto Membreño Juárez en el presente juicio.- 3º.- De conformidad con los artículos 1,410, y 1,411 del Código de Comercio en vigor, y 543, 549, 550, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a remate y al mejor postor los siguientes predios.- a).- Predio Urbano, lote 11, ubicado en la calle Mayito esquina con calle 6, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 221.60 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes al Noreste en línea Curva con calle Mayito; al Suroeste, 10.00 ml. con lote 30; al Sureste, en línea Curva con calle 5 (hoy Calle 6); al Noroeste, 20.00 ml. lote 10, sin incluir la construcción a nombre del demandado - Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: \$1'330,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS - 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$886,666.66 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS -

MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS.- b).- Predio Urbano lote 19, ubicado en la calle Prolongación de Melchor Ocampo, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 220.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 20.00 ml, lote 18; al Suroeste, 20.00 ml, lote 20; al Sureste, 11.00 ml. Lotes 25 y 26, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: \$1'100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$733,333.32 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS). c).- Predio Urbano, lote 1, calle Mayito esquina calle Azalea, Fraccionamiento Tulipanes de esta ciudad, con una superficie de: 210.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 12.00 ml, calle Mayito; al Suroeste, 9.00 ml, lote 38, al Sureste, 20.00 ml. lote 2; al Noreste, 20.50 ml, Fernando Cabal Naranjo (en realidad calle Azalea) sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: - -\$ \$1'161,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea \$ 774,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) d).- Predio urbano, lote 21, ubicado en la calle 2, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 10.00 ml, Lote 20; al Suroeste 10.00 ml, calle 2; al Sureste, 20.00 ml, camino de Entrada a la Fábrica Mayito; Hoy Propiedad particular; al Noroeste, 20.00 ml. lote 22, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito según avalúo pericial rendido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$ 666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS). e).- Predio urbano, Lote 9, calle Mayito, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes al Noroeste, 10.00 ml. calle Mayito; al Suroeste 10.00 ml.

Lote 31; al Sureste, 20.00 Ml. Lote 10; al Noroeste, 20.00 Ml. Lote 8, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS), f).- Predio Urbano, lote 3, ubicado en la calle Mayito, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 10.00 ml. calle Mayito; al Suroeste, 10.00 ml. lote 37; al Sureste, 20.00 ml. Lote 4; al Noroeste, 20.00 ml. Lote 2, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$ 666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS).

g). Predio urbano, lote 6, ubicado en la calle Mayito, Fraccionamiento Tulipanes de esta ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 10.00 Ml. calle Mayito; al Suroeste, 10.00 Ml. calle Mayito; al Suroeste 10.00 Ml. Lote 34 ; al Sureste 20.00 Ml. lote 7; al Noroeste, 20.00 Ml. lote 5, sin incluir la construcción a nombre del demandado FERNANDO CABAL NARANJO, sirviendo de base para el remate de este predio la cantidad de: \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea \$666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS). h). Predio urbano, lote 13, ubicado en la calle Mayito, fraccionamiento Tulipanes de ésta ciudad, con una superficie de: 225.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste, 12.50 ml. calle Mayito; al Suroeste, 12.50 ml. Lote 28, al Sureste, 18.00 ml lote 14; al Noroeste, 18.00 ml. lote 12, sin incluir la construcción a nombre del demandado - Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: \$1'125,000.00 (UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo

pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$ 750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 - M.N.),- i).- Predio Urbano, lote 18, ubicado en la calle Prolongación de Melchor Ocampo, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 300.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 20.00 ml. lote 17; al Suroeste, 20.00 ml. lote 19; al Sureste, 15.00 ml. calle Prolongación de Melchor Ocampo; y al Noroeste, 15.00 ml. lotes 26 y 27 sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: - - - \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL - PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendida, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), j).- Predio Urbano, lote 14, ubicado en la calle Mayito, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 202.50 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 12.50 ml. calle Mayito; al Suroeste, 10.00 ml. lote 28; al Sureste, 18.00 ml. Lote 15; al Noroeste, 18.00 ml. Lote 13, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: 1'012,500.00 (UN MILLON DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea, \$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS - 00/100 M.N). k).- Predio urbano, lote 23, ubicado en la calle 4 esquina con calle 2, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; al Noreste, 20.00 ml. Lote 24; al Suroeste, 20.00 ml. calle 2; al Sureste, 10.00 ml. Lote 22, al Noroeste, 10.00 ml. calle 4, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, - sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: \$1'150,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$ 766,666.66 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS.- l).- Predio Urbano, Lote 12, ubicado en la calle Mayito, esquina con calle 6, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 179.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al

Noreste, en línea curva con calle Mayito; al Suroeste, 12.50 ml. lote 29; al Sureste, 18.00 ml. lote 13; y al Noroeste, en línea curva con calle 5 (hoy calle 6) sin incluir la construcción a nombre del demandado - Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: \$1'078,000.00 (UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$ 718,666.66 (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS. m).- Predio Urbano, lote 24, ubicado en la calle 4, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 20.00 ml. Lote 25; al Suroeste, 20.00 ml. Lote 23; al Sureste, 10.00 ml. lote 22; al; al Noroeste 10.00 ml. Calle 4, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS.- n).- Predio Urbano, lote 22, ubicado en la calle 2, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 10.00 ml. Lote 20; al Suroeste, 10.00 ml. calle 2; al Sureste, 20.00 ml. lote 21 y al Noroeste, 20.00 ml. Lotes 23 y 24, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: - \$ 666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS.). ñ).- Predio Urbano, Lote 5, ubicado en la calle Mayito, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, 10.00 ml. calle Mayito; al Suroeste, 10.00 ml. lote 35; al Suroeste, 200.00 ml. lote 6; al Noroeste, 20.00 ml. lote 4, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para remate de éste predio la cantidad de: \$1'000.000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial

rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$666,666.66 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS). o).- Predio urbano, lote 2, ubicado en la calle Mayito, fraccionamiento Tulipanes de ésta ciudad con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, 10.00 ml. con calle Mayito; al Suroeste, 10.00 ml. lote 38, al Sureste, 20.00 ml. lote 3; al Noroeste, 20.00 ml. lote 1, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: 666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SETENTA Y SEIS CENTAVOS).- p).- Predio urbano, lote 4, ubicado en la calle mayito, fraccionamiento Tulipanes de ésta ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, 10.00 ml. calle Mayito; al Suroeste, 10.00 ml. lote 36; al Sureste, 20.00 ml. lote 5; al Noroeste, 20.00 metros lineales, lote 3, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: \$ 1'000,000.00 (UN MILLO DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra la dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS).- q).- Predio urbano, lote 25, ubicado en la calle 4, fraccionamiento Tulipanes de ésta ciudad con una superficie de: 260.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 16.00 ml. lote 26; al Suroeste, 20.00 ml. lote 24; al Sureste, 5.00 ml. lote 20; al Este, 11.00 ml. lotes 19 y 20; al Noreste, 12.00 ml. calle 4, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: \$1'300,00.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$866,666.66 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS).- r).- Predio urbano lote 1o, ubicado en la calle Mayito, fraccionamiento Tulipanes de ésta ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados localizado dentro de las

medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 10.00 ml. calle Mayito; al Suroeste, 10.00 ml. lote 30; al Sureste, 20.00 ml. lote 11; al Noroeste, 20.00 ml. lote 9, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS), s).- Predio urbano, lote 20, ubicado en la calle prolongación de Melchor Ocampo, fraccionamiento Tulipanes de ésta ciudad, con una superficie de: 360.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 20.00 ml. lote 19; al Suroeste, 20.00 ml. lotes 21 y 22; al Este, 13.50 ml. calle prolongación de Melchor Ocampo; al Sureste, 10.00 ml. propiedad particular; al Oeste, 5.00 ml. y 7.50 m. lote 25, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: \$1'800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: \$1'200,000.00 (UN MILLOS DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, bajo el número 3353 del Libro General de Entradas; a folios 8,452 al 8,454 del Libro de Duplicados volumen 103, quedando afectado por dicho embargo los predios números 26,321 folio 2; 26,322 folio 3; 26,323 folio 4; 26,324 folio 5; 26,325 folio 6; 26,326 folio 7; 26,329 folio 10; 26,330 folio 11; 26,331 folio 12; 26,333 folio 14; 26,334 folio 15; 26,332 folio 18; 26,338 folio 19;

26,339, folio 20; 26,340, folio 21; 26,341 folio 22; 26,342 folio 23; 26,343 folio 24; 26,344 folio 25 y 26,345 folio 26 todo los Libro Mayor volumen 103.- 4o. Anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en ésta ciudad; y fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad Capital, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado el día dieciocho de septiembre próximo, a la diez horas, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial de los inmuebles que se sacan a remate en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos. 5o.- Dígase al ejecutante que dentro del término de tres días, deberá exhibir su planilla de regulación de constas, para estar en posibilidad jurídica de saber el monto por el que deberá aprobarse el remate, toda vez que acorde con el artículo 517 del Código de Procedimientos Civiles, supletoria al de comercio, conforme a su numeral segundo, el embargo solo subsiste en cuanto a que los bienes objetos del mismo basten para cubrir la suerte principal, costas y réditos hasta la total solución.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los trece días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

2-3

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

POB: CHIFLON Y CRUCES
 MPIO: CENTRO
 EDO.: TABASCO
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto: Para resolver el expediente número 14 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del Poblado denominado "Chiflon y Cruces", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 10564 de fecha 6 de noviembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de marzo de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 10 de marzo de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de diciembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios; por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de diciembre de 1984 para

su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo hacerlo mediante cédula notificatoria, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del poblado, el día 11 de diciembre de 1984 según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

Considerano Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de marzo de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de marzo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado "Chiflon y Cruces", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1. Quintín Cornelio Cruz, 2.- Andrés de la Cruz Pereira, 3.- Rosalino de la Cruz, 4.- Serafín Gómez Zapata, 5.- Gerardo Méndez González, 6.- Eugenio Morales Ortíz, 7.- Concepción Calderón Cornelio, 8.- Israel Félix Martínez, 9.- Genoveva Cruz Olán, 10.- Irene Santiago Ovando, 11.- Agustina Santiago Ricardez y 12.- Aniceto Morales. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Moisés Cornelio Hernández, 2.- Concepción Hernández, 3.- Eleazar Cornelio Hernández, 4.- Israel Cornelio Hernández, 5.- Elizabeth Cornelio Hernández, 6.- Lila Cornelio Hernández, 7.- Antonio Valencia, 8.- Guillermo de la Cruz, 9.- Petrona de la Cruz, 10.- Gregorio de la Cruz, 11.- Victoria de la Cruz, 12.- Otilio de la Cruz, 13.-

Santiago de la Cruz, 14.- Catalino de la Cruz, 15.- Prisciliana Camacho, 16.- Higinio Gómez Camacho, 17.- Concepción Gómez Camacho, 18.- Ines Gómez Camacho, 19.- Domitilo Gómez Camacho, 20.- Lucía Cornelio M., 21.- Guadalupe Méndez Cornelio, 22.- Rosaura Méndez Cornelio, 23.- Gertrudis Méndez Cornelio, 24.- Efraín Wade López, 25.- Efraín Wade Calderón, 26.- Maribel Wade Calderón, 27.- Soledad Wade Calderón, 28.- Yadira Wade Calderón, 29.- Petrona Cruz Valencia, 30.- Andrea Félix Valencia, 31.- Pedro Cornelio Santiago y 32.- Ninfa Chanona Santiago, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números.: 1.- 00136546, 2.- 00136570, 3.- 00136574, 4.- 00136581, 5.- 00136591, 6.- 00136595, 7.- 01892921, 8.- 01892934, 9.- 01892938, 10.- 00136587, 11.- 02321432 y 12.- 02321443, en la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Chiflon y Cruces", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco a los CC. 1.- Abraham Cornelio Hernández, 2.- José Vasconcelos Cruz, 3.- Pedro Olán Cornelio, 4.- María Luisa Gómez Camacho, 5.- Eneida López Ruiz, 6.- Aurora López Vda. de Morales, 7.- Román Mayo León, 8.- Santos de la Cruz Jiménez, 9.- Miguel Valencia Cruz, 10.- Otilia Pérez Castillo, 11.- Pedro Cornelio y 12.- Ambrosia Jiménez Santiago. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "Chiflon y Cruces", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ

POB.- HACIENDA CHABLE.
MPIO.- EMILIANO ZAPATA.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI-
CACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 724 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del Poblado denominado "Hacienda Chablé", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 01854 de fecha 4 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicado en el ejido del Poblado denominado "Hacienda Chablé", Municipio de Emiliano Zapata, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 11 de febrero de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de febrero de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que

se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de marzo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de abril de 1985 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a integrantes del comisariado ejidal, consejo de -- vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de marzo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales así como los CC. Antonio Estañol Cruz; Juan Barrientos Mendoza, Cuauhtémoc Cruz Pérez, Hermenegildo Alamilla Luna y Julia Jiménez Damas, no así el resto de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos a la cual comparecieron los CC. Antonio Estañol Cruz, hijo de ejidatario Carmen Estañol del Valle, Juan Barrientos Mendoza, Cuauhtémoc Cruz

Pérez, y Hermenegildo Alamilla Luna, quienes alegaron sobre los derechos agrarios que como heredero el primero, y titulares los demás, les corresponde, sin embargo no aportaron prueba alguna que comprobaren sus dichos, por lo que esta Comisión Agraria derechos agrarios y sucesorios, con relación a los casos de Manuel Moreno Mendoza y Manuel Reyes Laines Cruz ejidatarios sujetos en cuyos si procede la privación de sus derechos agrarios y que según declaraciones de las autoridades ejidales en la audiencia celebrada desconocen las nuevas adjudicaciones propuestas en favor de los CC. Nicolás y Atilano Molina Guzmán, ya que en ningún momento fueron propuestos por la asamblea, y sin embargo aparecen asentados en el acta motivo de la misma por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declarar vacantes las dos unidades de dotación y sea la asamblea general de ejidatarios, quien posteriormente proceda a practicar las adjudicaciones correspondientes, conforme al orden de preferencia que establece la Ley de la materia, en cuanto al caso de la C. Lugarda Mendoza Pérez, titular del certificado número 1635043, a quien la asamblea solicitó la privación de sus derechos, así como la nueva adjudicación de su parcela a Braulio Jiménez Pérez, y por declaración de las autoridades en la audiencia celebrada, esto se debió a que la señora Mendoza Pérez que es de edad avanzada y pretendía cederse a su sobrino, por lo que tomando en consideración que la presunta no ha incurrido en causas de privación de derechos, y que los derechos agrarios son intrasmisibles, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la privación de derechos agrarios intentada en contra de la C. Lugarda Mendoza Pérez; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado "Hacienda Chablé", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Hermenegildo Alamilla Luna, 2.- Andrés Cruz Sánchez, 3.- José del Carmen Cruz S., 4.- Alejandro Gutierrez Cruz, 5.- Marcos Jiménez Cruz, 6.- Gregorio Pérez Cruz, 7.- Rodolfo Pech Cruz, 8.- Pedro Duran Carrera, 9.- Carmen Estañol del Valle, 10.- Juan Barrientos Mendoza, 11.- Angel Aguilar del Valle, 12.- Cuauhtémoc Cruz Pérez, 13.- Delfina Luna Ochoa, 14.- Roberto Ochoa Salvador, 15.- Manuel Moreno Mendoza, y 16.- Manuel Reyes Laines Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Hermenegildo Alamilla Centeno, 2.- María Centeno, 3.- Guadalupe Alamilla Centeno, 4.- Felina Alamilla Centeno, 5.- Juana Alamilla Centeno, 6.- Candelaria Alamilla Centeno, 7.- Blanca Estela Alamilla Centeno, 8.- Orbelin Cruz Moreno, 9.- Cesario Jiménez Damas, 10.- Julia Jiménez Damas, 11.- Angela Jiménez Damas, 12.- Atilano Pérez Escoffie, 13.- Zoila Escoffie, 14.- Julio César Pech G., 15.- Nijeria Gutiérrez, 16.- Leda Pech G., 17.- Sara Cruz Laines, 18.- José del Carmen Cruz, 19.- Pedro Duran C., 20.- Edelmira Duran C., 21.- Rosa Isela Duran C., 22.- Edwiges Cruz Laines, 23.- Antonio Estañol Cruz, 24.- Carmen Estañol Cruz, 25.- Sebastián Estañol Cruz, 26.- Sabina Estañol Cruz, 27.- Nelva Ines Gutiérrez Luna, 28.- Juan Barrientos Gutiérrez, 29.- Octavio Barrientos Gutiérrez, 30.- Alma Barrientos Gutiérrez, 31.- Raymunda Pérez del Valle y 32.- Isidro Cruz Pérez, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1126119, 2.- 1126132, 3.- 1126133, 4.- 1126139, 5.- 1126142, 6.- 1126159, 7.- 1126206, 8.- 1635044, 9.- 1635046, 10.- 1635047, 11.- 1635051, 12.- 1635055, 13.- 1635071, 14.- 1893268, 15.- 1893269 y 16.- 1893270.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Hacienda Chablé", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Cruz Escoffie Jiménez, 2.- Mauro Molina Guzmán, 3.- Luis A. Barrientos Aguilar, 4.- Julia Jiménez Damas, 5.- Trinidad Zetina Jiménez, 6.- Tomás Sánchez Luna, 7.- Francisco López Pérez, 8.- Encarnación Moreno Lara, 9.- Elmer Cruz Laines, 10.- Adelina Gutiérrez Mendoza, 11.- Carmen Zetina Nieto, 12.- Sebastián Pérez Escoffie,

13.- Rodolfo Pech Gutiérrez y 14.- Eladio Molina Guzmán. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto a las 2 unidades de dotación restante el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derecho a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Hacienda Chablé", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL G. B. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ

POB.- SIMON SARLAT.
 MPIO.- CENTLA.
 EDO.- TABASCO.
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS --
 AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI-
 CACIONES DE UNIDADES DE
 DOTACION Y RECONOCIMIEN-
 TO Y CANCELACION DE CERTI-
 FICADOS DE DERECHOS AGRA-
 RIOS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Visto para resolver el expediente número 171 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Simón Sarlat, Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio No. 11650 de fecha 26 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 18 de agosto de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 26 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución, y se cancelen los certificados de derechos agrarios que se expidieron con duplicidad a favor de los ejidatarios que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de septiembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la

citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de octubre de 1984 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuenta a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia y de los CC. Feliciano García, Gregorio Pérez Valencia no así los demás presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se

cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de agosto de 1984, el acta de desavéncidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; con respecto al caso del C. Feliciano García titular del certificado 509480, a quien se le está solicitando la privación de sus derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha solicitud en virtud de que no ha incurrido en ninguna de las causales de privación que establece el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo con respecto al caso del C. Gregorio Pérez Valencia con certificado número 1892722, no procede la privación de sus derechos; toda vez que se encuentran trabajando su unidad de dotación, y que únicamente se solicita la corrección de su nombre; ya que en el certificado que se le expidió aparece registrado con el nombre de Gregoria Pérez Valencia, por otra parte esta Comisión Agraria Mixta considera procedente devolver al C. Delegado agrario en la Entidad el caso de la C. Rosa May Sánchez, titular del certificado número 2277295 para que se lleve a cabo una nueva investigación en la cual se aclare quien usufructúa dicha unidad, además esta comisión considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios a 9 campesinos que vienen trabajando terrenos ejidales en virtud de que por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1938; benefició a 136 campesinos y actualmente existen 79 ejidatarios legales reconocidos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al

expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Simón Sarlat, Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Ignacio Valencia, 2.- Pedro Valencia Jiménez, 3.- Estanislao Valencia, 4.- Francisco Valencia Félix, 5.- Celestino Valencia May, 6.- Eduardo Valencia García, 7.- Fermín Baustista Valencia y 8.- Ignacio Valencia Jiménez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Margarita Hernández, 2.- Eduardo Valencia Domínguez y 3.- Marcelino May Valencia. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 0509462, 2.- 0509463, 3.- 0509465, 4.- 1892731, 5.- 1892758, 6.- 2277287, 7.- 2277296 y 8.- 2277300.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado Simón Sarlat, Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Uldarico Valencia Sánchez, 2.- Adolfo Valencia Valencia, 3.- Marino Valencia Villareal, 4.- Rosendo García Valencia, 5.- Concepción Sánchez May, 6.- María Domínguez León, 7.- Rogelia Valencia Avalos, 8.- Ignacio Valencia May, 9.- Omar Flota Ortiz, 10.- Julián Mendoza Valencia, 11.- Candelario Mendoza Valencia, 12.- Prisiliano Valencia May, 13.- Rosalino Moha Ortiz, 14.- Julio Méndez Sánchez, 15.- Primitivo Méndez de la Cruz, 16.- María Ines Arias Valencia y 17.- Florentino Valencia Mendoza, consecuentemente, expidarse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 0509476, 2.- 0509478 y 3.- 0509484, en virtud de haberse expedido por duplicado en su favor a los CC.: 1.- Sebastián Bautista, 2.- Francisco de la Cruz y 3.- Pascual García, en el ejido del Poblado denominado Simón Sarlat, Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, quedando amparados sus derechos agrarios con los certificados números: 1.- 2277279, 2.- 1892740 y 3.- 1892753.

Cuarto.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento y

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

**LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.**

cancelación de certificados de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado Simón Sarlat, Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria. remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de octubre de 1984.

EL SECRETARIO.

**LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.
EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.
EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.**

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Subdirección de Terrenos Nacionales, (actualmente Dirección), dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462102, de fecha 13 de octubre de 1983, expediente No. 121819 me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "SAN ANTONIO", ocupado por el C. Inocencio Jiménez Hernández, que se localiza en la Ranchería Quintín Arauz, en jurisdicción del Municipio de Centla, Tab., con superficie aproximada de 4-00-00 has., y las colindancias siguientes:

al Norte: Arroyo Pantoja
al Sur: Popalera Nacional
al Este: Julián Hipólito
al Oeste: Adalberto Cruz

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "OLMECA".

Por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Centla, Tab., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de éste aviso concurren ante el suscrito, con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 12 de agosto de 1985.

**A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL JEFE OPERATIVO.**

PROFR. FERNANDO VALDEZ VALFREO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO.

EDICTO

En el expediente civil número 140/985 relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam, promovido por Delida Domínguez Alejandro de Gómez, con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

"...Auto de inicio:- Juzgado Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Paraíso Tabasco, mayo veinticuatro de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; con el escrito y anexos que presenta la C. Delida Domínguez Alejandro de Gómez, quien señala como domicilio para recibir notificaciones en su domicilio en la Ranchería Quintín Araúz, primera sección de este Municipio y autorizando para que las oiga y las reciba el C. Julio César Jiménez López; se le tiene promoviendo Información Ad-Perpetuam a fin de acreditar la posesión en pleno dominio que tiene respecto de un predio Sub-urbano ubicado en la Ranchería Quintín Araúz primera sección de este Municipio con superficie de (13 Areas, 20 Centiáreas y 34 Fracc.) y colinda al Norte: en setenta metros treinta centímetros, con el señor Luciano Domínguez Alejandro, al Sur: sesenta y tres metros, con la señora Ana Julia Domínguez Alejandro; al Este: mil setecientos treinta metros, con la señora Ana Julia Domínguez y al Oeste dieciocho metros con cincuenta centímetros, con el señor Rafael Cortés Domínguez.- De conformidad con los artículos 155 fracción VIII, 904 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y 2932 en relación con el 2933 del Código Civil en vigor, désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda,

dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.- Dése asimismo vista al Síndico de Hacienda para que manifieste lo que ha sus intereses convengan en relación con el presente juicio, en razón de que el predio cuya posesión se trata de acreditar podría formar parte del fundo municipal.- A efecto de recibir la información - testimonial ofrecida por la promovente a cargo de los señores Angel Domínguez Montejo, Audomaro Domínguez Alejandro, José del Carmen Domínguez Angulo y Prudencio Gómez Chablé, con citación del Ministerio Público, del Registro Público de la Propiedad y de los colindantes; publíquese este auto por medio de Edictos que se fijarán en los lugares acostumbrados y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces cada tercer día y en Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y por una sola vez en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y por una sola vez en el quincenario "Cascabel" que se edita en esta ciudad.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó mandó y firma el C. Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y dá fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por dos veces cada tercer día, en el Diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide al presente Edicto.- En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy Fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D" 1-2

C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO.

EDICTO.

- - En el expediente civil número 235/985, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Anibal Torres Torres, con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

"...AUTO DE INICIO:- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, agosto diecisiete de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; por presentado el C. Anibal Torres Torres, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, el predio ubicado en la calle Prolongación de Juárez 224, de ésta Ciudad, y autorizando para que las reciba al C. Abogado Adalberto Fuentes Rodríguez, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio rústico -

constante de una superficie de 5-12-12 Has., (Cinco Hectáreas, Doce Areas y Doce Centiáreas) con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: en 19.00 metros con el camino vecinal; al Sur: en 159.00 metros con el señor León Alejo Wilson Hernández; al Este: 389.15 metros con el señor Elías Balcazar S., y al Oeste en dos medidas, 175.30 metros y 51.00 metros con camino vecinal y panteón municipal; ubicado en la Ranchería Chiltepec, de éste Municipio; acompañando el plano respectivo, así como certificado de no inscripción - expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta jurisdicción, con relación al predio mencionado, de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, asimismo se le tiene ofreciendo la testimonial a cargo de los señores León Alejo Wilson Hernández y Elías Balcazar S., apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público.- A efecto de recibir la información testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio

Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes, publíquese este auto por medio de Edicto que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó, - mandó y firma el C. Licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.-..."

---Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico de mayor circulación en el Estado, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide en el presente Edicto.- En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES PEREZ DE V.

1-2

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

“ E D I C T O ”

FERNANDO GARCIA DE LA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

“En el expediente número 302/985, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por María de los Angeles Domínguez Pérez en contra de Fernando García De la Cruz, con fecha veintitres de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un auto que en sus puntos primero y segundo dice:

-----“1/o.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que el demandado Fernando García de la Cruz, no compareció ante éste Juzgado a recoger las copias de la demanda instaurada en su contra por María de los Angeles Domínguez Pérez, con base en el cómputo formulado por la Secretaría, con apoyo en el artículo 616 del Código Procesal Civil, como lo pide la

promovente se declara en rebeldía al demandado por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones y actuaciones le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, fijándose en éllo además en la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 284 y 618 del Código anteriormente citado, se abre un término de ofrecimiento de pruebas por diez días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este proveído, del que se ordena expedir Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar al demandado”

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

1-2

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente número 47/985, relativo a Diligencias de Información Ad-perpetuam, en Via de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. Santana Castillo Gallegos, se encuentra un proveído que copiado a la letra dice: "Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.- Vista: La cuenta secretarial que antecede, se provee.- Por presentado al Ciudadano Santana Castillo Gallegos con su escrito de cuenta y anexo, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno derecho respecto a un predio rústico ubicado en la Ranchería "El Golpe" de éste Municipio, con una superficie de 50-00-00 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 1.604.00 metros con Ernesto Pérez; al Sur: 1.617.71 metros con Guillermo Sevilla; al Este: 309.47 metros con Julio César Caraveo y Guillermo Sevilla y al Oeste: 309.46 metros con Zona Federal de la Laguna Machona. Con fundamento en los artículos 2, 870, 872, 904 y sus relativos del Código Adjetivo de la Materia y 2,

933 del Código Civil vigente, se dá entrada a la promoción en la Via y forma propuesta; en consecuencia, actúese por duplicado, inscribese bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su Inicio a la Superioridad. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil antes mencionado y 2,938 también mencionado, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, se procederá a señalar fecha para recibir la Testimonial ofrecida con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. Téngase como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones los Estrados de éste H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el Lic. Candelario de los Santos Rodríguez. Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaria Judicial que certifica y dá fe.- Firmas ilegibles. Rúbricas.-"

Expido el presente Edicto para su publicación y en Via de notificación, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. A primero de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS. 1-2-3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

E D I C T O

María Higinia Sánchez de la Cruz, mayor de edad con domicilio en la calle núm. tres de la colonia el Espejo de ésta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 288.00 mts.2 con las siguientes medidas y colindancias.

al Norte: 9.00 mts. con calle tres
al Sur: 9.00 mts. con tubería
al Este: 32.00 mts. con José Jiménez
al Oeste: 32.00 mts. con Sebastián C. Alvarez

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

VILLAHERMOSA, TAB. A 3 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS. 1-2-3

POB.- ACACHAPAN Y COLMENA SECC.
MPIO.- CENTRO.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS --
 AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI-
 CACIONES DE UNIDADES DE
 DOTACION Y RECONOCIMIEN-
 TO DE DERECHOS AGRARIOS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Visto para resolver el expediente número 135 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado "Acachapan y Colmena Secc. 2a." Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 11933 de fecha 8 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 19 de septiembre de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 28 de septiembre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución; y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de octubre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integran-

tes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de octubre de 1984 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 10 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del comisariado ejidal y el presidente del consejo de vigilancia no así los demás presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los ar-

tículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de septiembre de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado "Acachapán y Colmena Secc. 2a." Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Policarpo de la Cruz, 2.- Juan Paz, 3.- Marcelino Pérez, 4.- Carmen Ulin Ricardez, 5.- Isidro Pérez Pérez, 6.- Andrea Jiménez Díaz, 7.- Tomás Jiménez Quevedo y 8.-

Francisco Hernández García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- María Arias, 2.- Moisés de la Cruz, 3.- Román de la Cruz, 4.- Hermelinda González, 5.- Francisco Paz, 6.- Sebastián Paz, 7.- Carmen García, 8.- Rosalva Ulin Valencia, 9.- Agustina Valencia, 10.- Sara Ulin Valencia, 11.- Ma. del Carmen Hernández Méndez, 12.- Ignacio Pérez Hernández, 13.- Isidro Pérez Hernández y 14.- Hermelinda Damián Salas. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 0010664, 2.- 00106661, 3.- 00106662, 4.- 01406177, 5.- 01960761, 6.- 01960767, 7.- 01960769 y 8.- 01960772.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Acachapán y Colmena Secc. 2a." Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- María Cruz Arias, 2.- Trinidad Correa Valencia, 3.- Jesús Pérez García, 4.- Carmen Ulin Valencia, 5.- Roberto López Valencia, 6.- Francisco Jiménez Díaz, 7.- Tomás Jiménez Damián y 8.- Francisco Alejandro García. Consecuentemente, expidase sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Acachapán y Colmena Secc. 2a." Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, al C.: 1.- José Manuel Correa Matías, consecuentemente, expidase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Cuarto.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado "Acachapán y Colmena Secc. 2a." Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General

de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de octubre de 1984.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.**

**EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.**

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.**

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.**

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.**

**POB.- TORTUGUERO-EMILIANO ZAPATA
MPIO.- COMALCALCO
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES
DE UNIDADES DE DOTACION.**

derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 465 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del Poblado denominado Tortuguero-Emiliano Zapata, Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 03797 de fecha 17 de abril de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del Poblado denominado Tortuguero-Emiliano Zapata, Municipio de Comalcalco, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 7 de marzo de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de marzo de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de abril de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. - integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de mayo de 1985 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios,

en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de mayo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la del ejidatario y sucesor sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo; de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y suceso-

rios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de marzo de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; a la cual comparecieron las autoridades ejidales, quienes manifestaron que el único presunto privado, tiene el certificado número 2321460, falleció el 10 de mayo de 1984, sin embargo no se probó con el acta de defunción; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de marzo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Tortuguero-Emiliano Zapata, Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C.: 1.- Candelaria Leyva de la C. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios al C.: 1.- Bertha Lilia Córdova Leyva, en consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1.- 02321460.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado Tortuguero-Emiliano Zapata, Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, al C.: 1.- Ofelia Leyva Sánchez. Consecuentemente, expidase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del

Poblado denominado Tortuguero-Emiliano Zapata, Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 3 días del mes de junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PÉREZ.

POB.- REFORMA.
 MPIO.- BALANCAN.
 EDO.- TABASCO.
 ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Visto para resolver el expediente número 889 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Reforma, Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio No. 12090 de fecha 16 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 27 de julio de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 6 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose Señalado el día 14 de noviembre de 1984 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados; se comisionó personal de este dependencia agraria, quien notificó personalmente a los

integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente noti-

ficados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de agosto de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; respecto a la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, en el sentido de que se le reconozcan derechos agrarios a favor de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en sustitución de los titulares de los certificados números 2287241 y 2287237 y que abandonaron el cultivo de sus unidades de dotación, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha solicitud en virtud de que por Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1976, les fueron reconocidas derechos agrarios tanto a la parcela escolar como la unidad agrícola industrial para la mujer, debiendo declarar vacantes las dos unidades de que se trata; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Reforma, Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Manuel Mendoza Gómez, 2.- Amalio Suárez Montuy, 3.- Juan Bravo Bailon; 4.- Marlene Suárez Jiménez, 5.- Manuel López Ruiz, 6.- Carmen López Ruiz; 7.- Sulfaner Ballina Chan, 8.- Alfredo Suárez Jiménez, 9.- Víctor L. Mendoza A., 10.- Jesús de la S. Mendoza, 11.- Lorenzo Pérez Cañas; 12.- Lorenzo Pérez Cañas, 13.- Domingo Ballina Chan y 14.- Luis Jiménez Arcos. Por la misma razón se privan

de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Florencia Alonso C., 2.- Abdulia Mendoza Alonso, 3.- José Luis Suárez Jiménez, 4.- Juan Bravo Montuy, 5.- José Juan Bravo García, 6.- Ofelia Jiménez Suárez, 7.- Carmita Ballina Vázquez, 8.- Margarita Nahuat Díaz, 9.- Adriana Ballina Suárez, 10.- Cristina Gómez Cruz, 11.- Norma Torres Zacarias, 12.- José A. Pérez Mendoza, 13.- Margarita Ballina Suárez y 14.- Laureano Jiménez Bravo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 02287230, 2.- 02287231, 3.- 02287234, 4.- 02287237, 5.- 02287241, 6.- 02287242, 7.- 02287250, 8.- 02287252, 9.- 02287257, 10.- 02287258, 11.- 02287259, 12.- 02287263, 13.- 02287271 y 14.- 02287272.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado Reforma, Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Martha Bravo Bailon, 2.- Francisco Mosqueda López y 3.- Silverio Gómez Cruz. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que trata, respecto de los 11 derechos agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derecho a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado Reforma, Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- DOS MONTES.
MPIO.- CENTRO.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Visto para resolver el expediente número 97 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del Poblado denominado "Dos Montes", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 12030 de fecha 11 de agosto de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de julio de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 25 de julio de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud

formulada y con fecha 28 de septiembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC: integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de octubre de 1984, para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, y de la C. Petrona Castillo de la O., no así la de los demás presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el proce-

dimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de julio de 1984, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; así mismo se presentó la C. Petrona Castillo de la O., en su calidad de sucesora de la C. Gregoria Vda. de C. de la O. Quién reclamó los derechos agrarios sucesorios, sin que haya aportado prueba alguna tendiente a desvirtuar la causal de privación de sus derechos agrarios sucesorios que se le imputa en su contra, en tal virtud esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente, privar de sus derechos agrarios tanto a la titular del certificado número 1097979 y a la compareciente y declarar vacante la unidad de dotación de que se trata, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de julio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado "Dos Montes", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Heberto Cornelio, 2.- Ignacio Alvarez H., 3.- Gervacio González O., 4.- Gregorio Pérez Z., 5.- José Ma. Torres D., 6.- Raymundo Villegas P., 7.- Pedro Zapata, 8.- Gregoria Vda. de C. de la O., 9.- José Dolores Juárez S., 10.- Andrés Alvarez A., 11.- Felipe Alvarez, 12.- German Camacho M., 13.- Tobias López de la O., 14.- Domingo Cornelio F., 15.- Antonio Geronimo G., 16.- Alfonso León Cáceres, 17.- Carlos Morales H., 18.- Carlos Morales H., 19.- Calixto Ochoa C., 20.- Cleotilde Pacheco, 21.- Aquiles Valencia P., 22.- Antonio Sánchez C., 23.- Marcos Esquivel M., y 24.- Joel Pérez Jiménez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Celedonia León, 2.- Guadalupe Valencia, 3.- Adriana Zapata, 4.- Pedro Zapata, 5.- Asunción Villegas, 6.- Francisca Pérez V., 7.- Vicente Torres, 8.- Román Torres, 9.- Carmen Sánchez, 10.- José Ines Villegas, 11.- Juana Dionisio, 12.- Gregorio Zapata, 13.- Braulio Hernández V., 14.- Rafael Juárez H., 15.- Sotera López, 16.- Soledad Mayo, 17.- María de los Santos Sánchez, 18.- Salustio Camacho, 19. María Villegas, 20.- Lorenza Pacheco, 21.- Juan Geronimo, 22.- Raquel Campo C., 23.- Alvaro León Campos, 24.- María Cornelio, 25.- José Tica Morales, 26.- Valencia Alvarez, 27.- Julieta Martínez Q., 28.- Héctor Ochoa M., 29.- Albina Hernández G., 30.- Rosendo Valencia, 31.- Gloria Deise C., 32.- Ma. de Lourdes Collado, 33.- Ulises Esquivel Collado y 34.- Angelica Esquivel Collado, en consecuencia se cancelan los certificados

de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01095987, 2.- 01097966, 3.- 01097969, 4.- 01097972, 5.- 01097975, 6.- 01097977, 7.- 01097978, 8.- 01097979, 9.- 01097980, 10.- 01097981, 11.- 01097982, 12.- 01097983, 13.- 01097994, 14.- 01097985, 15.- 01097990, 16.- 01097991, 17.- 01097996, 18.- 01097997, 19.- 01097998, 20.- 01097999, 21.- 01098002, 22.- 01098003, 23.- 01597765, 24.- 01597770.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "Dos Montes", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- José Salvador Pérez Domínguez, 2.- Andrés Alejo Valencia, 3.- Marcos Valencia Alvarez, 4.- Ramón Alvarez López, 5.- Ma. de los Angeles Madrigal, 6.- Petrona Castillo de la O., 7.- Irene Alvarez Cornelio, 8.- Manuel Alvarez López, 9.- Francisco Valencia Gallegos, 10.- Tilo Díaz Muñoz, 11.- Magdalena Cornelio Camacho, 12.- Manuel de la O. Mayo, 13.- Cecilio Geronimo Pacheco, 14.- Juan Israel López López, 15.- Ma. Dolores López López, 16.- Esteban Torres Hernández, 17.- Arsenio Alvarez Jiménez, 18.- Graciela Alvarez Olán, 19.- Severino Arias Pérez, 20.- Carmen Camacho González, 21.- Plinio Valencia Valencia y 22.- Alfonso López López, consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las 2 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo,

conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrario y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "Dos Montes", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 31 días del mes de julio de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el Congreso está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales y que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53 fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen respectivo a los asuntos pendientes de trámite.

SEGUNDO: En la gran mayoría de asuntos turnados a esta Comisión, en cuanto a solicitud de autorización para enajenar predios del fundo legal de los municipios se refiere, hemos detectado que se trata de terrenos que han estado ocupados por los interesados desde años atrás. Debido a ésto, hemos considerado que por tratarse de hechos consumados, debemos proceder a regularizarlos, ya que tanto el interesado como el municipio se benefician con ello.

TERCERO: En el caso de la C. Teodora Díaz Heredia, el expediente está integrado con los siguientes documentos: Solicitud de la interesada, plano del terreno, acta de cabildo de fecha 12 de mayo de 1983 autorizando la enajenación, Edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 442 de fecha 31 de octubre de 1984 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

CUARTO: Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien émitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0363

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal ubicado en la esquina que forman las calles de José María Morelos y Antonio Ferrer León de la Villa de Aldama, en favor de la C. Teodora Díaz Heredia, en la suma de \$ 347,751.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), con superficie de 2,318.34 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 110.35 metros lineales con propiedad de Carmen Lázaro Córdova y Félix Domínguez.

al Sur: 113.97 metros lineales con calle Profr. Antonio Ferrer.

al Este: 13.86 metros lineales con calle Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez.

al Oeste: 27.45 metros lineales con calle José Ma. Morelos.

en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

T R A N S I T O R I O

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.- Ing. Heberto Ramón Cabrera Jasso, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

**LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Congreso está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales y que esta Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53 fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen respectivo a los asuntos pendientes de trámite.

SEGUNDO: En la gran mayoría de asuntos turnados a esta Comisión, en cuanto a solicitud de autorización para enajenar predios del fundo legal de los municipios se refiere, se ha detectado que se trata de terrenos que han estado ocupados por los interesados desde años atrás. Debido a esto, consideramos que por tratarse de hechos consumados, debe procederse a regularizarlos, ya que tanto el interesado como el municipio, se benefician con ello.

TERCERO: En el caso del C. Antonio Olán Díaz, el expediente está integrado con los siguientes documentos: Solicitud del interesado, plano del terreno, acta de cabildo de fecha 12 de mayo de 1983 autorizando la enajenación, Edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y oficio No. 406 de fecha 31 de octubre de 1984, del C. - Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

CUARTO: Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:
DECRETO NUMERO 0362

ARTICULO UNICO: Es de autorizarse al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal ubicado en la Plaza "21 de Abril" Poniente de la Villa de Aldama, a favor del C. Antonio Olán Díaz, en la suma de \$85,410.00 (OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), constante de 569.40 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 52.00 metros lineales con la Escuela Primaria General Ignacio Gutiérrez Gómez

al Sur: 52.00 metros lineales con Elmer Peregrino Ramos.

al Este: 13.10 metros lineales con Juan Ramos Santos.

al Oeste: 8.00 metros lineales con Plaza "21 de Abril",

en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día doce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.- Ing. Heberto R. Cabrera Jasso, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, - Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de - Tabasco, a los veintitres días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

**LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO.
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Congreso está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes municipales y que esta Comisión, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53 fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente a los asuntos pendientes de trámite.

SEGUNDO: La seguridad en la tenencia de la tierra, es un asunto cuya preocupación compartimos todos.

Ante la escasez de vivienda que padecemos, este problema adquiere mayores proporciones, pues cada familia tiene el derecho a procurarse una vivienda digna.

Consecuente con sus propósitos, el Estado ha establecido el marco legal adecuado para que el suelo urbano pueda ser regularizado. Por lo que respecta a las facultades de este Congreso, la Constitución Local establece claramente sus atribuciones; en cuanto a los municipios, la nueva Ley Orgánica Municipal especifica en qué condiciones éste debe intervenir.

Bajo estas premisas, la Legislatura apoya las justas demandas de poseedores de terrenos urbanos cuando pertenecen al fundo legal de los municipios, y se propicia con ello, regularizar el catastro urbano.

TERCERO: En el caso de la C. Guadalupe Colmenares Jiménez, el expediente ha sido integrado con los requisitos que el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal, refiere.

CUARTO: Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente, tenemos a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0364

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para que enajene en la suma de \$ 29,500.00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), un predio del fundo legal ubicado en la calle Ing. Leandro Roviroza Wade s/n. de la Villa de Tecolutilla, a favor de la C. Guadalupe Colmenares Jiménez, con superficie de 460.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

al Norte: 15.35 metros lineales con calle Ing. Leandro Roviroza Wade.

al Sur: 15.35 metros lineales con el C. Román de la Cruz Córdova.

al Este: 30.00 metros lineales con la C. Oлда Rodríguez Arévalo.

al Oeste: 30.00 metros lineales con el C. Antonio Sánchez Sánchez.

en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO: Este decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.- Ing. Heberto Ramón Cabrera Jasso, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

**LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

C. RICARDO REYES CARRASCO.
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 359/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Blanca Rosa Torres Espinosa en contra de Ricardo Reyes Espinosa, con fecha doce de julio del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco. A (12) doce de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Cinco.- Con vista del estado procesal que guardan los presentes autos y el escrito de Blanca Rosa Torres Espinosa, se le tiene por dando cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, y en el que manifiesta que la causal invocada en el artículo 267 fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado, es la correcta que trata de hacer valer en contra del demandado. Por lo que continúese con el procedimiento.- Como lo pide Blanca Rosa Torres Espinosa, en su escrito inicial de Demanda y anexos y hecha tal aclaración que antecede, se le tiene demandado a Ricardo Reyes Carrasco, con su escrito mencionado anteriormente, copia certificada de su acta de matrimonio, copias certificadas de actas de nacimiento de sus hijos Armando y Blanca Rosa de apellidos Reyes Torres, constancia de domicilio ignorado expedida por Capitán de Fragata C. G. P. H. Wilfrido - Robledo Madrid, en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, Demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial en contra de su esposo Ricardo Reyes Carrasco quien es de domicilio ignorado, por la causal prevista en artículo 267 fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 24, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil ambos vigente en el Estado se dá entrada en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al superior. En consecuencia y deduciéndose de la documental que acompaña la actora, suscrita por el Capitán de Fragata Wilfrido Robledo Madrid, donde hace constar que el demandado cuyo nombre se ha señalado es de domicilio ignorado, en tal virtud y para

dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Civil procédase a publicar a manera de Edictos el presente proveído, por tres veces consecutivas en tres días en el Periódico Oficial del Estado en el Periódico de mayor circulación en esta entidad, para los fines tendientes a que el C. Ricardo Reyes Carrasco se entere de la presente demanda - instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un término de Cuarenta Días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación: es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto, se dará por legalmente emplazado a juicio y empezará a correr el término de Nueve Días para que el demandado produzca su contestación en dicho término conforme a derecho, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de hechos de la demanda que se inicia en su contra. Hágase del conocimiento de las partes que por la naturaleza del juicio se abrirá un Período de ofrecimiento de pruebas, por Diez Días, término que común e improrrogable a las partes, que comenzará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es de requerirse a el demandado que tendrá que designar domicilio en donde oír y recibir citas y - notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán efecto a través de los estrados del Juzgado. La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 101 de la Calle León Alejo Torres de ésta Ciudad autorizando para tales efectos al Licenciado Gilberto Arévalo Zurita.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso Juez - Segundo de lo Familiar de Primera Instancia ante la Secretaria de Acuerdos Deyanira Sosa Vázquez, que autorizó y da fe. Al calce dos firmas una ilegible y otra legible.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (2) dos fojas útiles, mismas que firmo sello y rubrico a los (12) días del mes de agosto del año de (1985) Mil Novecientos Ochenta y Cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

FRIGORIFICO Y EMPACADORA DE TABASCO, S.A.
de C.V.

Carretera Circuito del Golfo Km 225.9

Tels: 2-30-48, 2-20-54 y 2-54-44

Apartado Postal 284 Villahermosa, Tabasco.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo trigésimo noveno de la Sociedad Frigorífico y Empacadora de Tabasco, S.A. de C.V., y con fundamento en el artículo 182 de la Ley de Sociedades Mercantiles, se CONVOCA a los señores accionistas de la misma para la Asamblea General Extraordinaria que deberá llevarse a efecto en el local arriba señalado, a partir de las doce horas del día dieciocho de septiembre de 1985, con apego a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Recuento de acciones representadas
- II.- Declaración de la apertura de la Asamblea
- III.- Discusión y aprobación, en su caso, sobre reformas a los artículos décimo séptimo y trigésimo noveno de los Estatutos de la Sociedad.
- IV.- Clausura de la Asamblea

Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, de conformidad con el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo cuadragésimo primero de la Escritura Constitutiva, se señala el día veintiseis del presente mes a partir de las doce horas, como la fecha para efectuarla en segunda convocatoria; en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en esta orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Villahermosa, Tabasco., a 4 de septiembre de 1985
El Secretario del Consejo de Administración.

Enrique Fernández Veraud y González.

FRIGORIFICO Y EMPACADORA DE TABASCO, S.A.
de C.V.

Carretera Circuito del Golfo Km 225.9

Tels: 2-30-48, 2-20-54 y 2-54-44

Apartado Postal 284 Villahermosa, Tabasco.

CONVOCATORIA.

De conformidad con los artículos trigésimo noveno y cuadragésimo de los Estatutos de Frigorífico y Empacadora de Tabasco, S.A. de C.V., y con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se CONVOCA a los señores accionistas de esta sociedad para la Asamblea General Ordinaria que deberá llevarse a efecto en el local arriba señalado, a partir de las diez horas del 18 de septiembre de 1985, con apego a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Recuento del número de acciones representadas.
- II.- Declaración de apertura de la Asamblea
- III.- Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

- IV.- Informe del Consejo de Administración.

V.- Lectura del Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio del 1-ro. de enero al 31 de diciembre de 1984, Dictamen del Comisario; discusión y aprobación, en su caso.

VI.- Nombramiento del Consejo de Administración y de Comisarios.

VII. Clausura de la Asamblea.

Los libros de la Sociedad quedan a disposición de los señores accionistas que deseen consultarlos, en el domicilio social, desde esta fecha hasta el día de la Asamblea.

Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, de conformidad con el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se señala el día 26 del presente mes como la fecha para efectuarla en segunda convocatoria, y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en esta orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

A T E N T A M E N T E .

Villahermosa, Tab., a 4 de septiembre de 1985.
El Secretario del Consejo de Administración.

Enrique Fernández Veraud y González.